

RESUMEN NO TECNICO:

AMPLIACION EXPLOTACIÓN PORCINA EN LA FINCA "LAGUNILLAS" T.M. DE DON BENITO (Badajoz)

PROMOTOR:

LEOPOLDO GÓMEZ- CORONADO FERNÁNDEZ



Autor:

ANTONIO MANUEL LOPEZ MANZANO

INGENIERO AGRONOMO

Colg. 724. Extremadura

Septiembre-2023

1.- TITULAR DE LA INSTALACIÓN	4
2.- ANTECEDENTES.....	4
3.- OBJETO DEL PROYECTO	4
4.- EMPLAZAMIENTO	4
4.- CUMPLIMIENTO CON LA LEGISLACION VIGENTE	4
5.- CLASIFICACIÓN DE LA EXPLOTACION	5
6.- DESCRIPCION DEL CICLO PRODUCTIVO.	5
7.- INSTALACIONES A CONSTRUIR	6
8.- INSTALACIONES EXISTENTES	6
8.1.1.- NAVES DE CEBO	6
8.1.2.- OTRAS SUPERFICIES	6
8.1.3.- FOSAS DE PURINES Y ESTERCOLERO	6
9.- GESTION DE RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS.....	7
9.1.- CADAVERES.....	7
9.2.- RESIDUOS ZOOSANITARIOS	7
9.3.- AGUAS NEGRAS Y LIXIVIADOS	8
9.4.- RESIDUOS GENERADOS POR LOS OPERARIOS	8
9.5.- RESIDUOS DE CONSTRUCCION	8
9.6.- SISTEMA DE ELIMINACIÓN DE ESTIÉRCOL	8
9.7.- DESTINO DE LOS PURINES.	8

1.- TITULAR DE LA INSTALACIÓN

El motivo por el cual se redacta el presente estudio es por encargo de "Don Leopoldo Gómez-Coronado Fernández", con domicilio en la Plaza de España 29 de Quintana de la Serena (Badajoz) y NIF nº 79.308.450-B, actuando en nombre propio y en representación de sus hermanos:

Don Eduardo Gómez-Coronado Fernández con DNI: 79.308.451-N y

Doña Inés Gómez-Coronado Fernández con DNI: 79.308.449-X

2.- ANTECEDENTES

La explotación en la actualidad está autorizada en el registro de explotaciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura para una capacidad de 270 cebones, con nº de registro porcino 044/BA/0879.

Todas las instalaciones necesarias para esta ampliación **se encuentran construidas** en la actualidad y serán descritas en el capítulo correspondiente de esta memoria.

La explotación dispone de servicios de aseos y vestuarios de personal.

Se pretende con este proyecto ampliar la capacidad de la explotación con las instalaciones existentes para llevar a cabo el **proceso productivo necesario para 1.350 plazas de cebo.**; así como para el cumplimiento de las normas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria y nacional.

3.- OBJETO DEL PROYECTO

AMPLIACION DE UNA EXPLOTACION PORCINA en la finca LAGUNILLAS en la parcela 1 del polígono 77 de DON BENITO para llevar a cabo el **proceso productivo necesario para 1.350 plazas de cebo, en extensivo.**

El objeto de este documento es solicitar la Autorización Ambiental Unificada por estar incluida la actividad el anexo II: **Grupo 1. Ganadería, acuicultura y núcleos zoológicos.**

4.- EMPLAZAMIENTO

Las instalaciones se van a llevar a cabo en la parcela núm. 77 del Polígono 1, 06044A07700001 en el paraje llamado "LAGUNILLAS", del término municipal de DON BENITO con una superficie de 85,3130 ha.

Las **COORDENADAS** donde se ubicarán las instalaciones son:

HUSO: 30

X: 241.864

Y: 4.297.681

A su vez parte de la zona de actuación donde se va a llevar a cabo la actividad no están incluidas en el espacio de la Red Natura 2000.

4.- CUMPLIMIENTO CON LA LEGISLACION VIGENTE

La explotación cumple con el Art. único, apartado tres del Decreto 200/2016, de 14 de Septiembre, por el que se modifica el Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnica-sanitaria de las explotaciones porcinas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La explotación **cumple con el régimen de distancias** marcado en el Anejo IV del **Decreto 81/2011**, de 20 de Mayo, por el que se aprueba el reglamento de autorizaciones y comunicaciones Ambientales de la Comunidad autónoma de Extremadura.

La explotación **cumple con la NNSS de HORNACHOS.**

La edificación también **cumple con la Ley 15/2001**, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y en particular con el Art. 17.- Determinaciones de ordenación de directa aplicación y de carácter subsidiario de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

La explotación cumple con lo estipulado en la siguiente normativa sectorial:

- **Decreto 158/1999**, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - **Decreto 120/2012**, de 29 de junio, por el que se modifica el decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la comunidad autónoma de Extremadura.
 - **Decreto 200/2016**, de 14 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- **Real Decreto 1135/2002**, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.
 - **Real Decreto 1392/2012**, de 5 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.
- **Real Decreto 1221/2009**, de 17 de julio, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo y por el que se modifica el Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones cunícolas.
 - **Real Decreto 306/2020**, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.
- **Real Decreto 159/2023**, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos

5.- CLASIFICACIÓN DE LA EXPLOTACION

La actividad es una **Explotación PORCINA de carne**

La actividad que se proyecta se clasifica bajo el código CNAE de esta actividad es 0146 que hace referencia a Explotación de ganado porcino

Según el Decreto 158/1999, de 14 de Septiembre, publicado en el D.O.E: nº 116 de 2 de Octubre, por el que se establece la regulación zootécnica-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y las modificaciones posteriores mediante el REAL DECRETO 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. la explotación objeto del presente proyecto queda encuadrada en las siguientes categorías, según su orientación:

Por su orientación zootécnica: **GANADERIA DE PRODUCCION. Cebadero.**

Por su capacidad productiva: **GRUPO SEGUNDO (Explotación industrial)**

Por el Régimen de explotación: **EXTENSIVA**

6.- DESCRIPCION DEL CICLO PRODUCTIVO.

El manejo de los animales se considerará **EXTENSIVO**, que es aquél que basado en la utilización con fines comerciales de animales de la especie porcina en un área continua y determinada, caracterizado por una carga ganadera definida que nunca será superior a la establecida en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 1221/2009, de 17 de julio, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo y por el que se modifica el Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones cunícolas, **no superior a 15 cerdos de cebo/ hectárea** y por el aprovechamiento directo por los animales de los recursos agroforestales durante todo el año, principalmente mediante pastoreo, de forma que tal aprovechamiento, que puede ser

complementado con la aportación de materias primas vegetales y piensos, constituya la base de la alimentación del ganado en la fase de cebo y permita el mantenimiento de la base territorial, tanto en los aspectos económicos como medioambientales.

Se utilizarán dos tipos de pienso, uno en la fase de crecimiento y otro para rematar el cebo. Se utilizará un pienso comercial ya que **la explotación no dispone de fábrica de piensos.**

7.- INSTALACIONES A CONSTRUIR

Ninguna

8.- INSTALACIONES EXISTENTES

La explotación cuenta con:

8.1.1.- NAVES DE CEBO

- Cuatro naves con las siguientes dimensiones

SUPERFICIE CONSTRUIDA ALOJAMIENTOS			M2	Largo Ext.	Ancho Ext.	Largo Int.	Ancho Int.	TOTAL M2
CEBO	1	NAVE DE CEBO 1	583,6	24,87	24,06	24,57	23,76	1352,6
	2	NAVE DE CEBO 2	242,0	24,87	10,00	24,57	9,85	
	3	NAVE DE CEBO 3	221,3	30,50	8,50	29,50	7,50	
	4	NAVE DE CEBO 4	305,8	26,16	12,16	25,84	11,84	
TOTAL CONSTRUIDA			1.352,62					

8.1.2.- OTRAS SUPERFICIES

OTRAS SUPERFICIES			M2	Largo Ext.	Ancho Ext.	Largo Int.	Ancho Int.	TOTAL M2
CEBO	5	LAZARETO	106,9	11,00	10,15	10,85	9,85	188,4
	6	ALMACEN	30,0	7,17	5,50	6,67	4,50	
	7	WC Y VESTUARIOS	12,1	2,83	5,50	2,69	4,50	
	8	MANGA DE MANEJO	15,0			17,77	0,84	
	9	VADO SANITARIO	19,8			6,20	3,20	
	10	PLATAFORMA DE CADAVERES	4,6			2,10	2,20	
	11	PATIO EJERCICIO TIERRA 1	228,2					
	12	PATIO EJERCICIO TIERRA 2	280,5					
TOTAL CONSTRUIDA			697,11					

8.1.3.- FOSAS DE PURINES Y ESTERCOLERO

			DIMENSIONES				
FOSA DE PURINES Y ESTERCOLERO			M3	Largo Int.	Ancho Int.	Alto	m3
GENERALES	13	FOSA DE PURINES 1	125	5,0	5,0	5,0	285
	14	FOSA DE PURINES 2	100	4,0	5,0	5,0	
	15	FOSA DE PURINES 3	60	2,0	6,0	5,0	
	16	ESTERCOLERO 1	7,5	3,8	2,0	1,0	127,5
		ESTERCOLERO 2 *	120	10	8	1,5	
TOTAL Balsa y Estercolero							m3

ESTERCOLERO 2 * a Construir

- Fosa séptica
- Muelle de carga y descarga.

- Manga de Manejo.
- Vado sanitario
- Solera para depósito de cadáveres.
- Vallado perimetral de la instalación.

9.- GESTION DE RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS.

9.1.- CADAVERES

La gestión se realizará conforme al Real decreto 1528/2012 de 8 de noviembre por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y productos no destinados al consumo humano.

9.2.- RESIDUOS ZOOSANITARIOS

En las tablas siguientes se indican los residuos tanto peligrosos como no peligrosos de acuerdo a la lista europea de residuos, además de cantidades estimadas de generación.

PELIGROSOS			
RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER *	PRODUCCIÓN ANUAL
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	Tratamiento o prevención de enfermedades de los animales	18 02 02	8,5 Kg/año
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	Tratamiento o prevención de enfermedades de los animales	18 02 05	8,5 Kg/año
Medicamentos citotóxicos o citostáticos.	Tratamiento o prevención de enfermedades de los animales	18 02 07	12 Kg/año
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas.	Envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o prevención de enfermedades de animales	15 01 10	15 Kg/año

LER . Lista europea de Residuos publicada por orden MAM/304/2002.

NO PELIGROSOS			
RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER *	PRODUCCIÓN ANUAL
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01	200 kg
Plástico	Plástico desechado	20 01 39	100 Kg
Lodos de la fosa séptica	Residuos almacenados en la fosa séptica	20 03 04	1,0 m ³ /año
Residuos de construcción y demolición	Mantenimiento de las infraestructuras	17 01 07	0 Tn

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones se envasarán, etiquetarán y almacenarán conforme a lo establecido en artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

Cada uno de estos residuos se almacenarán del siguiente modo:

RESIDUO PELIGROSO	TIPO DE ALMACENAMIENTO
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones. 18 02 02 *	Bidón de 60 litros
Productos Químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas. 18 02 05 *	Bidón de 60 litros
Medicamentos citotóxicos y citostáticos. 18 02 07 *	Bidón de 60 litros
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas.	Bidón de 60 litros

9.3.- AGUAS NEGRAS Y LIXIVIADOS

La gestión de los residuos provocados por la limpieza y desinfección de las instalaciones, así como los generados en el aseo del personal, será llevada a cabo por una empresa autorizada por la junta de Extremadura, que cuente con que cuenta Autorización de Residuos no Peligrosos y Autorización de Residuos Peligrosos.

9.4.- RESIDUOS GENERADOS POR LOS OPERARIOS

Los RSU serán recogidos por ellos mismos, almacenados en contenedores y depositados en los contenedores de RSU de la población más cercana

9.5.- RESIDUOS DE CONSTRUCCION

No existen

9.6.- SISTEMA DE ELIMINACIÓN DE ESTIÉRCOL.

Los estiércoles procedentes de la limpieza de la nave se depositaran en el estercolero de 127,5 m3.

El estiércol se retirará de la nave de cebo cada vez que finalice un ciclo de cebo de cerdos. Esta operación se producirá aproximadamente cada dos meses. Se retirará el estiércol y será almacenado en el estercolero hasta su gestión como abono orgánico para las tierras de cultivo.

El estercolero se vaciará antes de superar los 2/3 de capacidad.

9.7.- DESTINO DE LOS PURINES.

El destino de los estiércoles que se generen en esta explotación porcina será como abono orgánico, en las siguientes parcelas catastrales del término municipal de Don Benito y Manchita:

PARCELA	SUPERFICIE (ha).	IM	PA	PR	PS	ED	AG	FO
06044A077000010000TZ	85,31	0,01	83,59			1,34	0,37	
06079A010000180000JP	46,56	0,80	40,21	2,02	2,15		0,16	1,21
06044A075000010000TF	7,24		4,77		2,43			0,04
TOTAL	139,11	0,82	128,57	2,02	4,59	1,34	0,53	1,25
		0,6%	92,4%	1,5%	3,3%	1,0%	0,4%	0,9%

En Esparragosa de Lares, Septiembre de 2.023.

Fdo: Antonio Manuel López Manzano
INGENIERO AGRÓNOMO
Colg. 724 del colegio de Extremadura